



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0646-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0012562, de fecha 27 de mayo de 2021, sobre solicitud de apoyo inmediato de las áreas de Gerencia de Desarrollo Social y de Asesoría Jurídica por presuntos actos administrativos irregulares cometidos por los señores Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado Valle de los Incas - Tambogrande; Expediente de Registro N° 0013448, de fecha 07 de junio de 2021, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 390-2021-A/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, presentado por el Sr. CARLOS ROMAIN CASTILLO PINTADO, respectivamente; Informe N° 046-2021-OPV-GDS/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Participación Vecinal; Informe N° 847-2021-GAJ/MPP, de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 081-2021-OPV-GDS/MPP, de fecha 27 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Participación Vecinal; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *“la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, conforme al Artículo 23° de la normatividad acotada, en relación al procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, establece:

“(…) ARTÍCULO 23°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

- La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal;

- El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación;

- El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad;

- La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0646-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal;

- *El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;*
- *En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo”;*

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0012562, de fecha 27 de mayo de 2021, el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, solicitó a este Provincial, apoyo inmediato de las áreas de Gerencia de Desarrollo Social y de Asesoría Jurídica por presuntos actos administrativos irregulares cometidos por los señores regidores de la Municipalidad de Centro Poblado de Valle de los Incas – Tambogrande, señalando que solicitó licencia de 15 días por salud, visto en Sesión de Concejo donde se desconoce el diagnóstico médico presentado y se le otorga permiso por viaje, siendo dicho hecho mal intencionado por el Pleno del Concejo por desconocer su situación de salud que atravesaba, tiempo en el cual han realizado cambio de personal, que convocó a sesión con fecha 13 de mayo vía zoom y se negaron a participar de esa forma;

Que, con Expediente de Registro N° 0013448, de fecha 07 de junio de 2021, el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, formuló la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 390-2021-A/MPP, asimismo solicitó su restitución de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1059-2018-A/MPP;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Participación Vecinal, a través del Informe N° 046-2021-OPV-GDS/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, remitió lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Social, a fin de que se coordine con la Gerencia de Asesoría Jurídica y proceda a emitir su opinión legal al respecto. Siendo derivado lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Proveído de fecha 14 de junio de 2021 – Gerencia de Desarrollo Social;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 847-2021-GAJ/MPP, de fecha 05 de julio de 2021, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

“(…) Con relación al procedimiento de vacancia.

- *A la presentación de la Carta de Renuncia de fecha 15 abril de 2021, por parte del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Valle de Los Incas, Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, el Pleno del Concejo se reúne en la misma fecha para tratar la solicitud y en la cual el Regidor Erick Fabiol Córdova Namuche presenta en el mismo acto, escrito de solicitud de vacancia en referencia de la renuncia planteada, por considerar que se ajusta a lo establecido en el Art. 22° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, procediéndose a someter a votación se aprobó por unanimidad, mismo que ante la remisión de los actuados a este Provincial, se emitió el Informe N° 517-2021-GAJ/MPP, de fecha 30 de abril en el cual se señaló que, con dicha acta de inicia el procedimiento de vacancia y se devuelve los actuados a efectos que el Pleno del Concejo se pronuncie rechazando o aceptando la vacancia solicitada por el referido regidor, cumpliendo lo establecido en el Art. 23° de la Ley 27972;*
- *Con fecha 17 de mayo de 2021 (Fs. 152 al 155), con la finalidad de evaluar la*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0646-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

solicitud de vacancia planteada por el Reg. Erick Fabiol Córdova, el Pleno del Concejo se reúne, con la presencia del Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, donde hacen referencia al pedido de vacancia sustentado en las causales previstas en el inciso 3, 4 y 7 del Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el cual el Regidor Galo Panta Mendoza manifiesta que el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado solicitó licencia sin goce de haber, fue aceptada por el Pleno del Concejo Municipal por el lapso de 15 días, que comenzó el día 8 de abril de 2021 hasta el 23 de abril de 2021, debiendo constituirse a la Municipalidad, pero hasta la fecha no se apersonó ni presentó documento pidiendo prórroga o ampliación de su licencia, sustentando cada regidor la decisión de su voto, sesión de concejo plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 06-2021-MCPVI-SR del 21 de mayo de 2021;

- Asimismo, en la citada sesión de concejo el Sr Carlos Romain Castillo Pintado, en el uso de la palabra refiere que su persona atravesó un momento delicado de salud ya que padeció de pre infarto y fue trasladado a la ciudad de Chiclayo para su tratamiento y que en cuanto a la Cuenta de la Municipalidad del Valle no han sido bloqueados pero que por seguridad se ha registrado su firma, que el trabajador de Serenazgo el Sr. Elfer Ríos, dice que entro en reemplazo de un señor que se había accidentado y que no se dio cuenta que era hermano de su esposa y concluyendo que va a seguir siendo el Alcalde hasta que se resuelva la resolución de parte de la Municipalidad de Piura;

- En atención a lo antes expuesto, podemos advertir que el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, participó de la sesión de concejo, en la cual no realizó ningún argumento u observación con relación a las causales de vacancia que se plantean, como tampoco al procedimiento de vacancia; es decir, no ha realizado ningún cuestionamiento; por lo que, conforme al tercer párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, hay convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo;

Con relación al Recurso de Impugnación y Resolución de Alcaldía 390-2021-A/MPP

- Posterior a la realización de la sesión de concejo, con la cual se resuelve declarar la Vacancia del Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, éste presenta el expediente e) de la referencia, con el cual solicita apoyo inmediato a la Gerencia de Desarrollo Social y de Asesoría Jurídica por considerar actos irregulares en el lapso de su licencia y otros hechos que describe, en la misma fecha la entidad emite la Resolución de Alcaldía N° 390-2021-A/MPP, en atención a la remisión de los actuados por parte de la Municipalidad de Centro Poblado Valle de Los Incas - Tambogrande y con fecha 07-06-2021, solicita la nulidad de la precitada resolución, en dicho contexto tenemos lo siguiente:

- Con fecha 17 de mayo se llevó a cabo la Sesión de Concejo con la cual se declara por unanimidad la vacancia del Alcalde Carlos Romain Castillo Pintado;
- Con fecha 27 de mayo, el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado presenta solicitud ante este Provincial de apoyo inmediato a la Gerencia de Desarrollo Social y de Asesoría Jurídica;
- Con fecha 27 de mayo se emite la Resolución de Alcaldía N° 390-2021-A/MPP;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0646-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

- Con fecha 07 de junio presenta Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 390-2021-A/MPP;
 - De ello se puede advertir, que desde la realización de la sesión de concejo a la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 390-2021-A/MPP, solo han transcurrido 10 días naturales, 08 días hábiles, no habiéndose cumplido con respetar el plazo de 15 días hábiles que tiene el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, para presentar reconsideración o apelación, conforme lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 ; por lo que, con la emisión de la acotada resolución de alcaldía se vulnera el debido procedimiento y el derecho de defensa del Sr. Carlos Romain Castillo Pintado; en dicho sentido, corresponde declarar su nulidad considerando lo establecido en el Artículo 10° del DS N° 004-2019-JUS, TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, relacionado a las Causales de nulidad del acto administrativo, que dispone: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**; por lo que, conforme lo establece el artículo 213° del DS N° 004-2019-JUS, TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, corresponde resolver en esta instancia sobre el fondo de la impugnación presentada en el presente procedimiento;

Con relación al análisis de las causales del procedimiento de vacancia.

- Ahora bien, considerando que con fecha 27 de mayo de 2021, el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, presenta solicitud de intervención de la Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Asesoría Jurídica y con fecha 07 de junio de 2021 presenta nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 390-2021-A/MPP, en atención al vicio detectado con la emisión de la citada resolución, corresponde considerar a la solicitud de fecha 27 de mayo de 2021, como recurso de apelación, en atención a lo prescrito en el Artículo 223° relacionado al Error en la calificación, del D.S. N° 004-2019-JUS, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**, mismo que se evaluar de manera conjunta con el escrito ingresado con fecha 07 de junio de 2021, considerando que poseen el mismo tenor;
- De los actuados administrativos se puede apreciar que el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, con fecha 06 de abril de 2021, presentó a la Municipalidad de Centro Poblado Valle de Los Incas, su solicitud de licencia por el plazo de quince días, misma que fue aprobada con sesión de fecha 08 de abril de 2021 y asimismo, se consignó que es sin goce haber al no adjuntar el certificado médico correspondiente, acuerdo que fue notificado el 12 de abril de 2021, conforme al folio 62 del presente informe y a lo indicado en el expediente e) de la referencia;
- El Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, en su recurso impugnatorio hace referencia a la solicitud de licencia de 15 días que le fue otorgada con el Acta N° 011-2021-MCPVI-SR, indicando que se desconoce el diagnóstico médico y se le otorga permiso por viaje a la ciudad de Chiclayo, por el periodo de tiempo acotado, refiriendo que dicho hecho resulta mal intencionado por el pleno del concejo por desconocer, sin embargo, correspondía que presente la aclaración correspondiente en el tiempo oportuno, siendo a la fecha extemporáneo su observación e impugnación; consecuentemente de aplicación lo prescrito en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0646-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

Art. 172º del Código Procesal Civil que se aplica de manera supletoria al presente caso;

- Asimismo, podemos advertir que efectivamente en el presente procedimiento de vacancia no se ha demostrado, como tampoco lo hace el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, en su recurso, que luego de la licencia de 15 días, se haya presentado a seguir laborando en la Municipalidad o de lo contrario, documentación con la cual se solicite la ampliación de la licencia otorgada, demostrándose así su inasistencia a las sesiones de concejo de fechas: 26 de abril 2021 (De folios 141-142), 06 de mayo 2021 (De folios 143-144), 10 de mayo 2021 (De folios 146-147) y 13 de mayo 2021 (De folios 149-150), con lo cual su conducta se subsume en la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que prescribe: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 7. **Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses**", muy por el contrario, se advierte que presento carta de renuncia ante el pleno del concejo, misma que fue tratada el 17 de mayo, debiendo precisar que el cargo de alcalde o regidor es irrenunciable y en razón a ello, la voluntad del Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, es dejar de asistir conforme lo señala en su carta obrante a folios 114, del presente expediente;

- En relación a la causal 3) del Art. 22º de la Ley Nº 27972, se establece: "3. **Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones**", la causal se sustenta en el pedido de renuncia realizado por el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado (folio 114), al señalar en su escrito lo siguiente: "(...) porque estoy atravesando momentos muy difíciles a raíz de los constantes problemas de salud que vengo teniendo, llegando al punto de sufrir una arritmia cardiaca. Por ello, he tomado la decisión de presentar MI RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo que vengo desempeñando como ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DE VALLE DE LOS INCAS - SINCHI ROCA, decisión que obedece a motivos personales y sobretodo de salud, es por eso que mi persona a partir de la fecha de presentada la presente carta, dejara de asistir a la Municipalidad delegada y a sus Sesiones de Concejo (...)"(Sic)(Subrayado agregado);

- En atención a los fundamentos antes expuestos, se ha identificado la existencia de causal de vacancia contenida en los incisos 7) y 3) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; por lo que, se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 17 de mayo de 2021 y en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24º de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; por lo que corresponde reconocer al SR. GALO PANTA MENDOZA, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Valle de Los Incas - Sinchi Roca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022;

- Estando a las razones expuestas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** en lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0646-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

- Siendo que no se ha realizado ningún cuestionamiento a las causales de vacancia que se plantean y al procedimiento de vacancia, conforme al tercer párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, hay convalidación tácita, conforme lo expuesto en el presente informe;
- **DECLARAR** la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 390-2021-A/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe;
- **CONSIDERAR** como recurso de apelación el escrito presentado mediante el Expediente de Registro N° 12562, de fecha 27-05-2021, en atención a lo prescrito en el Artículo 223° relacionado al Error en la calificación, del DS N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;
- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, mediante el Expediente de Registro N° 12562, de fecha 27-05-2021 y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 06-2021-MCPVI-SR, de fecha 21 de mayo de 2021, que aprueba la vacancia del Sr. Carlos Romain Castillo Pintado.
- **RECONOCER** como Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado Valle de Los Incas - SINCHI ROCA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE al regidor SR. GALO PANTA MENDOZA";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 15 de julio de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 390-2021-A/MPP, de fecha 27 de mayo de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como Recurso de Apelación, el escrito presentado mediante el Expediente de Registro N° 12562, de fecha 27 de mayo de 2021, en atención a lo prescrito en el Artículo 223° relacionado al Error en la calificación, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. CARLOS ROMAIN CASTILLO PINTADO, mediante el Expediente de Registro N° 12562, de fecha 27 de mayo de 2021 y en consecuencia, **CONFIRMAR** el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 06-2021-MCPVI-SR, de fecha 21 de mayo de 2021, que aprueba la vacancia del Sr. Carlos Romain Castillo Pintado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER como ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO VALLE DE LOS INCAS - SINCHI ROCA - DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA al regidor Sr. GALO PANTA MENDOZA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0646-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, notifique al Sr. **CARLOS ROMAIN CASTILLO PINTADO**, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina de Participación Vecinal y a la Municipalidad Centro Poblado “Valle de los Incas” – Sinchi Roca – Distrito de Tambogrande – Provincia de Piura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dibs
ALCALDE

